



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CASTRILLO DE LA VEGA

Elevado a definitivo el acuerdo de aprobación del Reglamento de uso de los polideportivos municipales, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, se procede a su publicación de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, L.R.B.R.L.

REGLAMENTO DE USO DEL POLIDEPORTIVO Y FRONTÓN MUNICIPALES DE CASTRILLO DE LA VEGA

Artículo 1.º – Objeto del Reglamento.

Es objeto del presente Reglamento regular el funcionamiento, uso y disfrute del polideportivo y frontón municipales de Castrillo de la Vega, a partir de ahora llamados «Polideportivos Municipales».

Dichas instalaciones han sido creadas para la protección, fomento y desarrollo de las actividades físico-recreativas, y en general, la actividad deportiva que pretenda ejercitar cualquier persona.

Artículo 2.º – Apertura de instalaciones y atención al público.

Los Polideportivos Municipales de Castrillo de la Vega permanecerán abiertos al público y cualquier ciudadano podrá acceder a los mismos y utilizarlos, de acuerdo al Reglamento vigente, mediante el abono de la correspondiente tasa municipal establecida.

El Ayuntamiento será el encargado de establecer los horarios de utilización de las canchas e instalaciones entre los ciudadanos, clubes, federaciones u otros usuarios, quedando establecida en la Secretaría del Ayuntamiento la oficina, punto de información y atención a los usuarios.

Artículo 3.º – Práctica del deporte.

Los Polideportivos Municipales podrán ser destinados al deporte educativo escolar, al del ocio, al de competición y de forma puntual a actividades de carácter social que cumplan los requisitos que para cada caso se contemplen.

En los Polideportivos Municipales podrán practicarse los deportes a los que especialmente esté destinada cada instalación. Será también posible la práctica de otros deportes, siempre que se pueda técnicamente y previa autorización municipal. Esta será otorgada por el Ayuntamiento previo estudio de cada caso.

Artículo 4.º – Derecho al acceso y uso de las instalaciones deportivas.

Tienen derecho a acceder y usar los Polideportivos Municipales para el fin que le son propias, todas las personas, asociaciones deportivas, clubes legalmente constituidos, federaciones, centros de enseñanza públicos o privados u otras entidades que cumplan los siguientes requisitos:



- Tengan entre sus fines el fomento de la educación física y el deporte.
- Se dispongan a practicar alguno de los deportes para los que se encuentran concebidas las instalaciones.
- Abonen las tasas de alquiler establecidas por el Excmo. Ayuntamiento de Castrillo de la Vega.
- Cumplan la normativa contenida en este Reglamento.

También podrán destinarse las instalaciones, de forma puntual, a actividades de carácter social y cultural que cumplan los requisitos que para cada caso se contemplen y cuenten con la correspondiente autorización.

Artículo 5.º – Prohibición de acceso.

En el caso de que se impida (temporalmente) el acceso al recinto de las instalaciones a alguna persona o entidad, dicho impedimento será motivo de una resolución razonada y motivada del Ayuntamiento de Castrillo de la Vega.

El acceso a las gradas e instalaciones de los polideportivos podrá ser cerrado al público en general cuando así lo determine el Ayuntamiento o personal autorizado.

Cuando las instalaciones sean utilizadas por Centros escolares o Instituciones dedicadas a personas con discapacidad, el acceso al público podrá ser restringido para preservar la intimidad de los menores o personas con discapacidad.

La prohibición de acceso a la grada se realizará mediante señalización y cierre determinado por el Ayuntamiento, siendo visible para el público en general.

Artículo 6.º – Forma de acceso a las instalaciones deportivas.

El acceso a las instalaciones se efectuará siempre por el lugar señalado al efecto, desde la vía pública.

Únicamente se permitirá el acceso a las pistas polideportivas o al frontón, a aquellas personas que hubieran hecho reserva de dichas instalaciones y abonado la tarifa que para su uso tenga establecida el Excmo. Ayuntamiento de Castrillo de la Vega.

El acceso a las instalaciones se hará previa presentación del ticket de reserva o habiendo pagado el importe del curso al que asiste. Cualquier empleado de la instalación podrá exigir la presentación del DNI a efectos de demostrar la edad del usuario.

Queda prohibida la entrada de todo tipo de animales en todas las instalaciones deportivas, excepto aquellos que sirvan a ciegos u otros discapacitados como guía o compañía.

Los vehículos utilizados por los usuarios de las instalaciones deberán ser aparcados en lugar adecuado previsto para ello.

Las puertas de acceso principales a los Polideportivos deberán permanecer libres de cualquier obstáculo.



Artículo 7.º – Responsabilidad de los usuarios.

Los usuarios serán responsables de los daños que causen a los edificios, bienes y demás elementos de que disponen los Polideportivos Municipales, estando obligados a reparar los daños causados, poniéndolo en conocimiento de la persona encargada del cuidado de las instalaciones

De los daños ocasionados por los menores de edad serán responsables los padres, tutores o personas que los tengan bajo su custodia. De igual forma se establecerá la responsabilidad respecto de las personas que se encuentren inhabilitadas.

Artículo 8.º – Sugerencias y reclamaciones.

Los usuarios podrán, además de formular las sugerencias que estimen oportunas para el mejor funcionamiento de las instalaciones deportivas, presentar las reclamaciones que estimen pertinentes sobre la prestación del servicio ante el Ayuntamiento de Castrillo de la Vega.

Las sugerencias y reclamaciones se presentarán por escrito en el buzón de correo del Ayuntamiento.

Artículo 9.º – Acceso a zonas reservadas.

Queda prohibido el acceso de los usuarios a las instalaciones de mantenimiento, almacenes, oficina de control, y demás zonas y locales en los que no se permita la práctica de deportes y se encuentren reservadas al personal de mantenimiento o servicios, excepto cuando así se lo indiquen los propios trabajadores responsables de la instalación.

Artículo 10.º – Derechos de los usuarios.

Todos los usuarios de las Instalaciones Deportivas Municipales del Ayuntamiento de Castrillo de la Vega tendrán derecho a:

- Obtener las reservas de utilización que soliciten para las instalaciones una vez se realice el pago y siempre que exista posibilidad y no se encuentre ocupado o existan reservas anteriores.
- Utilizar las instalaciones para las que tenga concedida reserva, de acuerdo con las normas impartidas al respecto.
- Utilizar los servicios que la reserva de una instalación lleva anejos, (vestuarios deportivos, agua caliente...). Si se ha abonado el coste del servicio de forma separada.
- Utilizar el parking situado en el exterior.
- Los usuarios tienen derecho a exigir que las instalaciones por ellos reservadas estén en perfecto estado de conservación y limpieza.
- Los usuarios tienen derecho a efectuar por escrito las reclamaciones que estimen oportunas, depositándolas en el buzón de correo del Ayuntamiento.
- Cualquiera otro derecho que venga reconocido por la legislación vigente y por lo dispuesto en este Reglamento.
- Comunicar a los empleados de las instalaciones las anomalías de funcionamiento, roturas, deficiencias o incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento.



Artículo 11.º – Obligaciones de los usuarios.

Constituyen obligaciones de los usuarios en general:

- Utilizar las instalaciones conforme a lo dispuesto en este Reglamento y a las indicaciones de uso del personal de las instalaciones.
- Hacer uso correcto de las instalaciones y de su equipamiento, teniendo en cuenta que cualquier rotura o desperfecto ocasionado por negligencia o dolo será por cuenta del responsable del acto.
- Respetar los derechos preferentes de otros usuarios, especialmente en cuanto a las reservas de horario previamente concedidas.
- Abonar las tasas establecidas en el momento de la reserva.
- Comportarse correctamente en las instalaciones favoreciendo en todo caso la labor de los empleados. El respeto a éstos será en todo momento obligado, atendiendo correctamente a sus indicaciones.
- Identificarse mediante el D.N.I. o documento equivalente acreditativo de su identidad cuando así le sea solicitado para acceder a las instalaciones.
- Cualesquier otra obligación que venga reconocida por la legislación vigente y por lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 12.º – Clasificación de los usuarios.

El uso de las instalaciones puede constituirse en el estrictamente deportivo y el no deportivo. Este último engloba todas aquellas actividades de índole extradeportivo que puedan ser autorizadas previo cumplimiento de las normas que en este texto se establecen, así como de las previstas en la ordenanza fiscal reguladora de las tasas por utilización de las instalaciones deportivas municipales vigente.

Uso deportivo:

- Particulares: Individual y colectividades.
- Deporte federado (entrenamientos y competiciones oficiales - clubes del municipio).
- Deporte escolar (escuelas deportivas municipales y competiciones oficiales escolares).
- Deporte aficionado (programas, cursillos y actividades deportivas organizadas por el Ayuntamiento de Castrillo de la Vega; juegos deportivos municipales).
- Colegios públicos del municipio.
- Profesores deportivos que impartan cursillos o actividades habituales y de temporada en régimen de autónomos.
- Festivales, torneos, competiciones y eventos deportivos organizados con una duración puntual.
- Empresas, entidades, instituciones y colectivos públicos o privados (actividad social de sus empleados, asociados, miembros, colegiados, pacientes, alumnos, etc.).



Uso no deportivo:

- Conciertos, convenciones, asambleas y asimilados.

Artículo 13.º – Reservas de uso mediante alquiler esporádico, pago de la tasa y plazos. Preavisos de no utilización.

Para usuarios libres (individual o colectividades): Recibo o ticket de reserva en su caso bono de utilización.

Las reservas se podrán efectuar de las siguientes formas:

- En la portería del Polideportivo durante horario de apertura, facilitando al personal el nombre y apellidos del solicitante, el cual se anotará en el libro de registro de alquiler del mismo. En ese momento se deberá abonar el importe correspondiente. El complemento de luz habrá de abonarse siempre que hiciera falta para el correcto uso de la instalación, aun cuando ello no fuera necesario para el total de la hora a utilizar.

- En la Secretaría del Ayuntamiento durante horario de apertura, facilitando el nombre y apellidos del solicitante, el cual se anotará en el cuadrante de alquiler del mismo. En ese momento se deberá abonar el importe correspondiente. El complemento de luz habrá de abonarse siempre que hiciera falta para el correcto uso de la instalación, aun cuando ello no fuera necesario para el total de la hora a utilizar.

- Por correo electrónico a la Secretaría del Ayuntamiento, siempre y cuando se disponga de bono de utilización.

Al reservar cualquier instalación se facilitará al contratante resguardo de reserva. El contratante deberá exigir dicho resguardo, en caso de que no le fuera facilitado espontáneamente.

Solamente podrá reservarse una hora de utilización cada día, por persona o colectivo. Reservas de más de una hora diaria serán a discreción del Ayuntamiento.

Los usuarios que utilicen en régimen de alquiler alguna instalación deberán presentar el resguardo de reserva en el momento de acceso al Polideportivo para hacer uso de la misma.

Ninguna persona o grupo podrá utilizar más de una hora la misma instalación, salvo que al término de la misma se comprobase que la siguiente hora está libre, en cuyo caso podría continuar, previo pago de la tarifa.

La reserva finalizará inexcusablemente a la hora en punto que señale el reloj de las instalaciones.

Si por causas ajenas a las instalaciones, los usuarios con reserva no hicieran uso de ella, perderán el importe de la misma y la posibilidad de aplazarla. Únicamente podrán solicitar la devolución del importe o el aplazamiento de la misma, si avisara de dicha circunstancia a la portería del Polideportivo o en la Secretaría del Ayuntamiento, con un mínimo de veinticuatro horas de antelación.

Al entregar el resguardo de reserva, el empleado de servicio proporcionará al usuario o usuarios la llave del vestuario, que permanecerá bajo la custodia del mismo o mismos



hasta que finalice la actividad, comprometiéndose a su devolución al abandonar el vestuario. Previamente a la devolución se examinará que las instalaciones siguen en las mismas condiciones en que se entregaron.

Artículo 14.º – Reservas de uso extensivo, actividades extradeportivas o extraordinarias.

Previa solicitud por escrito a tal efecto se permitirá el acceso a las instalaciones deportivas municipales a los interesados que acrediten estar en posesión de la siguiente documentación:

1. – Deporte federado y deporte escolar:

Autorización administrativa expedida por el Ayuntamiento de Castrillo de la Vega o empresa adjudicataria del servicio previa solicitud por escrito del/los interesado/s donde se especificará el periodo de reserva.

El uso de instalaciones en periodos u horarios diferentes a los contemplados podrá ser efectuado previa reserva de espacio y pago de las tasas aplicables, conforme a disponibilidades.

Ante circunstancias de conflicto de intereses entre dos o más clubes en cuanto a coincidencia de horarios de inicio de sus competiciones, se estará al acuerdo que se produzca entre ambos; en ningún caso el Ayuntamiento de Castrillo de la Vega o la empresa adjudicataria del servicio estará obligado frente a terceros a efectuar programación de horarios de competiciones, limitándose sus competencias a habilitar bandas horarias en las instalaciones para que aquellas se puedan efectuar. En caso de desacuerdo entre entidades autorizadas, se establecerá la disponibilidad conforme a horarios señalada para la competición de mayor categoría. En el caso de que dichos clubes militaran en la misma categoría, tendrá prioridad aquel que hubiese obtenido mejor clasificación la temporada anterior.

2. – Particulares inscritos en Programas Deportivos, Cursos y Actividades organizadas por el Ayuntamiento de Castrillo de la Vega o empresa adjudicataria del servicio:

a) Resguardo de inscripción o en su caso carnet de socio.

3. – Colegios Públicos del Municipio:

a) Autorización administrativa expedida por el Ayuntamiento de Castrillo de la Vega o empresa adjudicataria del servicio previa solicitud de los interesados.

4. – Profesores Deportivos que impartan Cursos o Actividades habituales o de temporada en régimen de autónomos:

Autorización administrativa expedida por el Ayuntamiento de Castrillo de la Vega o empresa adjudicataria del servicio previa solicitud de los interesados.

Pago de las tasas que se estipulen para cada tipo de actividad.

Además se exigirá, mensualmente, la aportación de relación certificada por el Profesor de los datos personales de los alumnos inscritos en los citados Cursos y que estén al corriente de pago de sus obligaciones con la S.S.



5. – Organizadores de Torneos, Competiciones y Eventos Deportivos por Asociaciones de cualquier índole:

Autorización administrativa expedida por el Ayuntamiento de Castrillo de la Vega o empresa adjudicataria del servicio previa solicitud de los interesados.

Pago de las tasas que en su caso se estipulen para cada tipo de actividad.

Además se exigirá que, con carácter previo y en todo caso antes de facilitársele la autorización correspondiente, acrediten que todo el personal adscrito a su esfera organizativa, así como los participantes en la actividad o evento, se encuentran convenientemente acreditados. La distribución de las acreditaciones quedará limitada a la relación certificada de particulares y concepto bajo el cuál serán acreditados, que habrá de ser aportada ante el Ayuntamiento de Castrillo de la Vega o empresa adjudicataria del servicio, igualmente con carácter previo a la expedición de la oportuna autorización.

6. – Empresas, Entidades, Instituciones y Colectivos públicos o privados (actividad social de sus empleados, asociados, miembros, colegiados, pacientes, alumnos, etc.). Autorización administrativa expedida por el Ayuntamiento de Castrillo de la Vega o empresa adjudicataria del servicio previa solicitud de los interesados.

Pago de las tasas que se estipulen para cada tipo de actividad.

Artículo 15.º – Régimen de uso de las instalaciones deportivas para otros fines.

Tienen derecho al uso de las instalaciones para actividades diferentes de la actividad deportiva diaria, todas las personas físicas o jurídicas, asociaciones deportivas, culturales y otras entidades reconocidas que cumpliendo la presente normativa abonen tasas correspondientes a dicha utilización y/o reciban autorización.

a) Las asociaciones deportivas o culturales del municipio que se hallen inscritas en cualquiera de los registros municipales deberán presentar:

– Solicitud por escrito sobre la disponibilidad de la instalación para una fecha determinada, dirigida al Ayuntamiento de Castrillo de la Vega. Dicha solicitud deberá especificar los datos de la entidad solicitante (Nombre, C.I.F., representante legal, dirección, teléfono...). Deberá asimismo figurar inexcusablemente el fin principal del acto, indicándose claramente los participantes en el mismo.

– El Ayuntamiento de Castrillo de la Vega se reserva el derecho a aceptar o desestimar la solicitud presentada. En el caso de que se acepte la solicitud, la asociación deberá acreditar que ostenta el oportuno Seguro de Responsabilidad Civil para considerar la reserva como válida.

– Por último, abonará la tasa que en su caso se estipule dentro de los plazos establecidos, que se incluirán en la resolución por la que se concede la autorización.

b) Las personas físicas o jurídicas que no se hallen incluidas en el supuesto anterior deberán presentar:

– Una fianza en el plazo de cinco días desde la comunicación de la autorización. Si la misma no es depositada en dicho plazo, la reserva quedará anulada, quedando en dicha fecha libre la instalación. La fianza se cuantifica en quinientos euros.



– Esta fianza no será devuelta si el solicitante anula la celebración del acto. Tras la finalización del acto y una vez comprobado que no se han producido daños en la instalación la fianza será devuelta.

– Con antelación al día de la función el promotor o solicitante deberá:

Proceder a la firma del contrato de alquiler de la instalación.

Entregar en metálico, por transferencia o talón bancario conformado, la tasa del alquiler de la instalación.

– Con una antelación de cinco (5) días al comienzo del acto, el promotor o solicitante deberá:

Entregar en las oficinas del Polideportivo copia de la autorización.

Mantener una reunión técnica con el personal designado por el Ayuntamiento de Castrillo de la Vega.

Se entiende que para las horas de finalización arriba señaladas la instalación deberá estar totalmente desocupada y lista para proceder a su limpieza.

– Será de cuenta del promotor los gastos de autorizaciones, licencias y permisos, así como el pago de derechos de autor y toda clase de impuestos estatales, provinciales y municipales que se produzcan para el acto a desarrollar en el recinto, excepto si se acordase lo contrario previamente.

– Serán por cuenta del Ayuntamiento de Castrillo de la Vega los gastos de energía eléctrica y limpieza excepto cuando se contemple en el contrato que sean por cuenta del promotor.

Cualquier otro gasto originado por el acto (tablado, sillas, publicidad, personal de vigilancia etc.) será por cuenta del promotor o solicitante.

– El Ayuntamiento de Castrillo de la Vega pondrá un responsable para el acto o función cuya misión será la apertura y cierre de las puertas necesarias para la celebración del acto y estará, por otro lado, a disposición del promotor, para facilitar la ayuda necesaria en la resolución de posibles emergencias que puedan surgir en el transcurso del mismo.

– El promotor será responsable del orden y comportamiento de cuantos toman parte activa en la organización del acto contratado, así como del público asistente.

– El promotor se compromete al pago de los posibles desperfectos ocasionados a las instalaciones.

– En el caso de que el promotor colocase pancartas y carteles de publicidad estos serán retirados por el mismo a la terminación del acto.

– No podrán acceder al recinto un número de espectadores superior al aforo establecido en cada una de las instalaciones.

– El Ayuntamiento de Castrillo de la Vega se reserva la facultad de no ceder sus instalaciones si con ello se perjudicara una concesión efectuada con anterioridad.

– Seguro de responsabilidad civil, y si se estima necesario por el Ayuntamiento, póliza de accidentes sobre participantes u otro seguro complementario.



Artículo 16.º – Obligaciones legales.

El personal encargado del mantenimiento de las instalaciones deberá cumplir todas las obligaciones legales establecidas en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Artículo 17.º – Responsabilidad del Ayuntamiento de Castrillo de la Vega.

El Ayuntamiento de Castrillo de la Vega será el responsable de que se mantenga en perfecto estado de funcionamiento las instalaciones deportivas, la limpieza de los servicios, vestuarios, duchas, y zonas comunes. Todo ello sin perjuicio de las obligaciones asumidas por el contratista en los diferentes contratos suscritos por el Ayuntamiento en esta materia.

Artículo 18.º – Identificación del personal.

El personal que preste sus servicios en las instalaciones deportivas municipales, sea propio o de cualquiera de las empresas adjudicatarias de los servicios, estará siempre debidamente identificado.

Artículo 19.º – Información a disposición de los interesados.

Existirán expuestos al público, y en la zona de acceso, los precios establecidos para usuarios de las instalaciones por las diversas categorías existentes, que se encuentren en vigor, y a disposición de los interesados el Reglamento de Servicios y Funcionamiento de las Instalaciones Deportivas.

Artículo 20.º – Normas de utilización del Polideportivo Municipal.

Pueden ser practicados todos los deportes que la infraestructura de las instalaciones permita, pudiendo también practicarse cualquier otra actividad deportiva siempre que no suponga riesgo de daños o perjuicios para el material o suelo de la instalación, así, como para terceras personas que estén en las mismas.

El Ayuntamiento de Castrillo de la Vega no se responsabiliza de los objetos o dinero de los usuarios y aconseja a los mismos acudir a las instalaciones deportivas municipales sin objetos de valor.

Se accederá a la cancha únicamente con ropa y calzado deportivo adecuado.

Los acompañantes deberán permanecer en los graderíos de la instalación, sin posibilidad de acceso a los vestuarios ni a la cancha.

Los vestuarios y duchas se utilizarán para el fin que le son propios por los usuarios que lo deseen, utilizando la mayor diligencia posible a fin de obtener su buena conservación.

Los usuarios ayudarán a mantener la instalación limpia, colaborando con los empleados, utilizando las papeleras que se hayan repartidas por todas las zonas de la instalación. Deberán respetar y cuidar todo el mobiliario.

La responsabilidad de los actos que el público realice en las instalaciones del Ayuntamiento de Castrillo de la Vega durante la celebración de espectáculos o competiciones recaerá exclusivamente sobre las entidades organizadoras.

En las zonas destinadas a vestuarios, únicamente se encontrarán los deportistas, entrenadores, delegados y árbitros, ubicándose el resto de acompañantes en los graderíos.



Se respetarán los horarios de funcionamiento de la instalación, atendiendo a las indicaciones de los empleados en este sentido.

Los usuarios deberán guardar la debida compostura y decencia, respetando a los demás usuarios en su faceta social y deportiva.

No está permitido gritar repetidamente, correr en los pasillos y en general toda actividad que pueda molestar o ser peligrosa para los demás usuarios.

Las porterías, canastas, postes y demás accesorios necesarios para la práctica deportiva, que sean móviles, serán debidamente colocados y retirados por los conserjes con la ayuda de los usuarios si estos se lo requieren.

El material que cada club deje en cada polideportivo, deberá estar recogido en cestas, redes o bolsas propiedad del club, no haciéndose la instalación responsable del mismo.

Está totalmente prohibido:

- Fumar en todo el recinto, incluido el vallado perimetral, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 42/2010, de 30 de diciembre, por la que se modifica la Ley 28/2005, de 26 de diciembre de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco.

- Consumir bebidas alcohólicas en todo el recinto.

- Comer o realizar cualquier acto que produzca desperdicios dentro de las pistas de juego.

- Introducir animales en el recinto. Introducir bicicletas en el interior.

- Vestirse y desvestirse fuera de los vestuarios cuando se pudiera molestar al resto de usuarios.

- La entrada de personas de un sexo a espacios reservados exclusivamente para el otro sexo.

- Ducharse en vestuarios reservados al sexo contrario y/o la realización de actos que atenten contra la dignidad de los demás usuarios.

- Actos de vandalismo y mal comportamiento. En caso de usuarios pertenecientes a clubes, éstos serán responsables subsidiarios del comportamiento de sus deportistas.

Artículo 21.º – Cierre de las instalaciones deportivas municipales.

El Ayuntamiento de Castrillo de la Vega se reserva el derecho a cerrar las instalaciones deportivas municipales, sin derecho a indemnización por parte de los usuarios, mediante resolución o acuerdo debidamente motivado, por cuestión de razones sanitarias, de orden público, programaciones propias como competiciones, partidos, cursos o cualquier otra que debidamente justificada implique el mencionado cierre. Igualmente el Ayuntamiento de Castrillo de la Vega se reserva el derecho a expulsar e impedir el acceso a las personas que incumplan el contenido de lo dispuesto en el presente Reglamento por infracción grave.



Artículo 22.º – Objetos extraviados.

Los objetos que se extravíen por los usuarios y sean localizados por alguna persona, deberán ser entregados al encargado de la instalación, quien lo hará saber así a los usuarios colocándolo en la vitrina de la oficina a la vista de todos.

Si transcurrido el periodo de 3 meses no se hubiere reclamado el objeto extraviado, se procederá por el Ayuntamiento a la donación de los mismos a una institución de beneficencia que actúe en el municipio.

Artículo 23.º – Publicidad.

No se autorizará bajo ningún concepto la utilización de espacios publicitarios por parte de las Entidades o particulares usuarios de una instalación deportiva, salvo que medie autorización expresa del Ayuntamiento de Castrillo de la Vega, el cuál, sin perjuicio de las prestaciones económicas exigibles por dicha utilización, se ajustará al cumplimiento de las siguientes normas:

– Los espacios susceptibles de utilización serán exclusivamente los que se definan por parte del Ayuntamiento de Castrillo de la Vega. En ningún caso se podrá hacer uso de espacios no autorizados, debiéndose respetar escrupulosamente los correspondientes a concesiones administrativas o cualesquiera otros conceptos que supongan derechos reconocidos de terceros, adjudicados por el Ayuntamiento de Castrillo de la Vega, aunque no se encuentren en ese momento explotados por el concesionario o sujeto que ostente derecho de utilización.

– Habrá de remitirse por el interesado, conjuntamente con la solicitud formal de uso de espacios publicitarios, el listado de empresas concretas anunciantes.

– La expedición de la autorización quedará condicionada al cumplimiento de la legislación aplicable al tipo de publicidad que se pretende instalar teniendo en cuenta el medio a utilizar, al cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Ayuntamiento de Castrillo de la Vega con terceros y, en su caso, a la liquidación por parte del interesado, con carácter previo, de los derechos que procedan.

Cuando el interesado autorizado incumpla su obligación de retirada de soportes publicitarios una vez finalizado el periodo de autorización, y en el caso de que proceda a su instalación sin la preceptiva autorización, el Ayuntamiento de Castrillo de la Vega procederá a la inmediata ejecución de los trabajos de desmontaje y/o retirada de los mismos, entendiéndose ésta como subsidiaria a los efectos previstos en el artículo 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con los efectos que en ella se contemplan y sin perjuicio de la aplicación de las penalidades que correspondan con arreglo a lo previsto en la presente normativa y/o en la legislación vigente.

Artículo 24.º – Régimen legal y órgano competente.

La responsabilidad por las infracciones a lo establecido en el presente Reglamento se regirá por lo dispuesto en la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en su normativa de desarrollo, que



se concreta en el R.D. 1390/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora. R.D. 189/1994, de 25 de agosto, Reglamento regulador del Procedimiento Sancionador de la Junta de Castilla y León. Será órgano competente para la incoación y resolución de los expedientes sancionadores por la comisión de las infracciones previstas en este Reglamento el Alcalde-Presidente (art. 21.k. L.B.R.L.) del Ayuntamiento de Castrillo de la Vega o Concejal en quien delegue. Todo ello sin perjuicio del régimen de competencias que en cada momento atribuya la legislación vigente.

Asimismo tendrá la competencia de interpretación del presente Reglamento, solución de conflictos y aquello no regulado en el mismo.

Artículo 25.º – Obligación de cumplimiento del presente Reglamento.

Los usuarios deberán dar cumplimiento a todas las obligaciones recogidas en el presente Reglamento, ya que su incumplimiento dará lugar a la imposición de la correspondiente sanción, además de las que seguidamente se relacionan.

Artículo 26.º – Facultades de los responsables de las instalaciones.

Los responsables de la instalación tienen la facultad de apercibir, e incluso de expulsar de las instalaciones, a aquellas personas que no observen la conducta debida.

Artículo 27.º – Clasificación de las infracciones.

Tienen la consideración de infracciones leves:

- Alterar el buen funcionamiento de las instalaciones mediante la producción de gritos, cánticos, o actitudes provocadoras.
- La práctica de juegos o deportes en las áreas no destinadas al efecto.
- Escupir, ensuciar o maltratar las instalaciones y material deportivo sin llegar a deteriorarlo.
- No utilizar ropa o calzado deportivo adecuado para el uso y disfrute de las instalaciones.
- No respetar las prohibiciones, limitaciones y obligaciones establecidas en la presente ordenanza, siempre que no esté tipificado como infracción grave.
- Faltar al respeto y molestar a los demás usuarios, siempre que no esté tipificado como infracción grave.
- El incumplimiento de las normas específicas de uso de cada instalación deportiva municipal (practicar deportes para los que no está destinada la instalación, utilizar las pistas deportivas cuando estén cerradas a los usuarios...), siempre que no esté tipificado como infracción grave.
- Acceder a las gradas del Polideportivo fuera del horario establecido o cuando se encuentren cerradas al público en general.
- Consumir bebidas alcohólicas en el interior de todas las instalaciones.



Tienen la consideración de infracciones graves:

– Negarse a abandonar la grada o la instalación cuando así se lo indique el personal autorizado.

– La entrada en los espacios destinados exclusivamente al sexo contrario.

– Hurtar o deteriorar de forma voluntaria las instalaciones y material deportivo, cuando el valor sea de una cuantía menor de 300 euros y siempre que no esté tipificado como infracción muy grave.

– Realizar pintadas y grafitis en todo el recinto.

– Hurtar o deteriorar pertenencias de los usuarios cuando el valor sea de una cuantía menor de 300 euros y siempre que no esté tipificado como infracción muy grave.

– Provocar y/o participar en riñas, tumultos y agresiones físicas.

– Agredir verbalmente al personal responsable de las instalaciones deportivas. Cometer 3 infracciones leves dentro del año en curso.

– Fumar en todo el recinto.

Tienen la consideración de infracciones muy graves:

– Agredir físicamente al personal responsable de las instalaciones deportivas.

– Entrar en la instalación fuera del horario de apertura y sin permiso del Excelentísimo Ayuntamiento de Castrillo de la Vega.

– Deteriorar las instalaciones de forma voluntaria, con premeditación y de forma reiterada aunque los daños no sobrepasen los 300 euros.

– Hurtar o deteriorar de forma voluntaria las instalaciones y material deportivo, cuando el valor sea de una cuantía superior de 301 euros.

– Hurtar o deteriorar pertenencias de los usuarios cuando el valor sea de una cuantía superior de 301 euros.

– Cometer dos infracciones graves dentro del año en curso.

Artículo 28.º – Sanciones.

El incumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento es objeto de sanción administrativa, sin perjuicio de responsabilidades civiles o penales que puedan concurrir.

Las infracciones a lo dispuesto en esta ordenanza darán lugar a las siguientes sanciones:

– Por la comisión de una infracción leve, se impondrá a la entidad o sujeto infractor, una o varias de las siguientes sanciones:

- Multa de 30 a 150 euros.

- Expulsión temporal por un periodo máximo de 15 días.

- Apercibimiento público o privado.



Si como consecuencia de las acciones calificadas como infracción leve, se hubieran producido perjuicios o daños en las instalaciones o el material, cabrá imponer en la sanción el coste de la reparación del perjuicio o daño causado. El impago de esta imposición, podrá dar lugar a su reclamación en vía ejecutiva.

Las infracciones y sanciones leves prescriben a los 60 días.

– Por la comisión de una infracción grave, se impondrá a la Entidad o sujeto infractor una o varias de las siguientes sanciones:

- Multa de 151 a 600 euros.
- Expulsión temporal por un periodo máximo de 3 meses.

Si como consecuencia de las acciones calificadas como infracción grave, se hubieran producido perjuicios o daños en las instalaciones o el material, cabrá imponer en la sanción el coste de la reparación del perjuicio o daño causado. El impago de esta imposición podrá dar lugar a su reclamación en vía ejecutiva.

Las infracciones y sanciones graves prescriben al año.

– Por la comisión de una infracción muy grave, se impondrá a la entidad o sujeto infractor una o varias de las siguientes sanciones:

- Multa de 601 a 1.500 euros.
- Expulsión de las instalaciones deportivas, por un periodo de hasta 2 años.

Las infracciones y sanciones muy graves prescriben a los 2 años.

Si como consecuencia de las acciones calificadas como infracción muy grave, se hubieran producido perjuicios o daños en las instalaciones o el material, cabrá imponer en la sanción el coste de la reparación del perjuicio o daño causado. El impago de esta imposición podrá dar lugar a su reclamación en vía ejecutiva.

Las sanciones se determinarán ateniéndose a los siguientes criterios:

- Intencionalidad.
- Ánimo de ocultar el hecho. Perturbación del servicio.
- Daños producidos en las instalaciones y material deportivo, y en las pertenencias de los usuarios.
- Reincidencia.
- Grado de participación.
- Beneficios obtenidos como consecuencia de los actos constitutivos de la infracción.
- El hecho de que el infractor haya procedido a reparar la infracción por iniciativa propia.

En todo caso será el personal trabajador del complejo deportivo el encargado de hacer cumplir la normativa, invitando a los usuarios a respetar el Reglamento. En caso de que el infractor se negase a cumplir dicha normativa será la Guardia Civil la encargada de levantar acta y tomar las medidas oportunas.



El órgano administrativo competente para sancionar no podrá imponer ninguna sanción sin haber instruido previamente el correspondiente expediente, que se tramitará conforme al procedimiento establecido en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en su Reglamento de desarrollo aprobado por R.D. 1398/1993, de 4 de agosto, y supletoriamente por el Decreto 189/1994, de 25 de agosto, Reglamento regulador del procedimiento sancionador de la Junta de Castilla y León.

En todo caso, la sanción se impondrá teniendo en cuenta que la comisión de infracciones no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de esta ordenanza, por lo que cuando la suma de la sanción impuesta y el coste de la restitución de las cosas al estado anterior a la infracción, arroja una cifra inferior a dicho beneficio, se incrementará la cuantía de la multa hasta alcanzar el importe del mismo.

De los infractores serán responsables las personas físicas o jurídicas que las cometan, y si fuesen menores de edad o incapacitados, responderán los que tengan la patria potestad o tutela.

Disposiciones finales. –

Primera. – Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente en materia local y regirá hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Segunda. – Normativa supletoria.

En lo no previsto en el presente Reglamento de servicios se regirá por lo dispuesto en:

– Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte.

– Ley 2/2003, de 28 de marzo de 2003, Ley del Deporte de Castilla y León. Asimismo se regula por:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

– Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

– Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. Y demás normativa en vigor.

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que, contra el acuerdo de aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Castrillo de la Vega, a 29 de octubre de 2014.

El Alcalde,
Juan José Gutiérrez